

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de "Patente Nacional de Circulación de Automóviles", se recuerda a las oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.<sup>o</sup> de febrero último deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación que estando matriculados en territorio no liberado se encuentren en él incorporados al movimiento nacional deben proveerse de las patentes que a éstos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.<sup>a</sup> Los coches de las clases B y C, dispensados del pago de la patente de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de enero último, y los de las clases A y D que estaban en situa-

ción de baja con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de julio de 1936 y que se encuentren actualmente requisados para las necesidades del movimiento nacional, deberán llevar la hoja de requisa en el lugar de la patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.<sup>a</sup> Para que las Administraciones de Rentas Públicas adopten las medidas reglamentarias con aquellos propietarios que no se hubiesen provistos de las patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.<sup>a</sup> del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.<sup>a</sup> Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de "Reserva" estarán provistos de la patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14 practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.<sup>a</sup> Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la patente o, en su caso, la hoja de requisas incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precintado y embargo de los mismos para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de febrero de 1928.

6.<sup>a</sup> La Inspección, directamente o por medio de los agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (R. O. 21 diciembre 1927, R. O. 24 febrero 1928 y Decreto 26 septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección, se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.<sup>o</sup> del repetido Decreto número 154.

Burgos, 31 de marzo de 1937.—Fidel Dávila. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 164, fecha 2 de abril de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ÓRDENES

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General fecha 4 de febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos, he acordado abrir un concurso para la adjudicación tanto de papel ya recogido como del que se recoja en adelante, concurso que se ajustará a las siguientes bases.

1.<sup>a</sup> El plazo de presentación de pliegos será el de diez días desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

2.<sup>a</sup> Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.<sup>a</sup> El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del señor Secretario general y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.<sup>a</sup> Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.<sup>a</sup> Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos Civiles les facilitarán este examen.

7.<sup>a</sup> Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta Orden en los "Boletines Oficiales" de sus provincias en el más breve plazo posible.

(Valladolid, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de febrero último (B. O. núm. 111) sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las fábricas nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas, y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual, como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.<sup>o</sup> Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros oficiales (Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros sanitarios, etc.), así como a las principales Sociedades existentes en su provincia (ferrocarriles, Bancos, etc.), para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o, en su defecto, a los Ayuntamientos.

2.<sup>o</sup> Recabarán igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin, y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias del papel usado y de su remisión a los centros de recepción.

3.<sup>o</sup> En igual sentido estimulará el celo de las diversas instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.<sup>o</sup> De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel se destinará el cincuenta por ciento para las instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

5.<sup>o</sup> Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras entidades se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

6.<sup>o</sup> Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta provincial de Beneficencia.

(Valladolid, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Vakkés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 164, fecha 2 de abril de 1937).



**SECCION SEGUNDA****Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes.***Circular.*

Cuando las Juntas municipales de subsidios giren cantidades a esta Junta provincial por tickets facilitados pondrán claramente en el epígrafe «Junta Provincial de subsidios pro-Combatientes», ya que, existiendo varios Negociados en este Gobierno Civil, el no citar tal dato en los giros que se verifican da lugar a confusiones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 5 de abril de 1937.

*El Gobernador-Presidente,*  
**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 1.850.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Presidente la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en telegrama de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Rogamos a V. E. comunique a los industriales jaboneros de esa región que, en plazo improrrogable de diez días, remitan a esta Comisión de Industria y Comercio declaración jurada de las contingentes de aceite de coco, grasa animal y sebo que tenían asignados en el último año.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los industriales jaboneros de esta provincia, con el fin de que en el plazo que se indica de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta circular, den cumplimiento a lo interesado por la Comisión de Industria y Comercio (Burgos).

Zaragoza, 3 de abril de 1937.

*El Gobernador,*  
**Julián Lasierra Luis.**

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.835.

**Distrito Forestal de Zaragoza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de pesca fluvial, en el capítulo 3, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1937.

**Número de la licencia, fecha de la misma, nombre y apellidos del adquirente, vecindad y profesión**

25. 11 marzo.—Eusebio Bazán Gimeno, Zaragoza, Jornalero.

25. 11 de marzo.—Agustín Ondiviela Lorente, Zaragoza, Obrero.

26. 13 marzo.—Matías Beltrán Labuena, Zaragoza, Obrero.

27. 16 marzo.—Rufino Pascual González, Zaragoza, Obrero.

28. 18 marzo.—Victoriano Trévez Giménez, Zaragoza, Fontanero.

29. 22 marzo.—José M.<sup>a</sup> Pérez Tutor, Zaragoza, Jornalero.

30. 22 idem.—Julián Ornao Rodríguez, Zaragoza, Ordenanza.

31. 23 marzo.—Esteban Gil Maella, Zaragoza, Jornalero.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 1.725.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Peco Tolón, vecina de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.726.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Mur Salvador, vecina de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.758.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Montañés Longás, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.759.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Giménez Aranda, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.760.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Arbués Arbués, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.761.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Jáuregui Heredia, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.762.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Palacín Nasarre, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.763.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Laborda Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.764.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Nogués Benavides, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.765.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Lizondo Samayan, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.766.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Olaverri Mayo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.767.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Longás Urbón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.768.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Córdoba Fernández, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

1.845.—Castejón de Alarba

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas por rústica y urbana

1.837.—Pintano

1.839.—Alconchel de Ariza

#### Altas y bajas en el amillaramiento y registro fiscal de edificios.

1.821.—Aniñón

#### Apéndice al amillaramiento.

1.815.—Vera de Moncayo

1.818.—Salvatierra de Escá

1.820.—Morés

1.827.—Sisamón



- 1.837.—Pintano  
1.839.—Alconchel de Ariza  
1.840.—Illueca  
1.843.—Pozuelo de Aragón  
1.844.—Mezalocha

**Cuentas municipales**

- 1.821.—Aniñón

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

- 1.818.—Salvatiera de Escá

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

- 1.815.—Vera de Moncayo  
1.817.—Santed  
1.823.—Sierra de Luna  
1.829.—Piedratajada  
1.832.—Nuévalos  
1.839.—Alconchel de Ariza  
1.846.—Atea  
1.849.—Lobera de Onsella

**Presupuesto municipal ordinario.**

- 1.837.—Pintano

**Rectificación del padrón de habitantes.**

- 1.815.—Vera de Moncayo  
1.816.—Malpica de Arba  
1.822.—Cabolafuente  
1.827.—Sisamón  
1.837.—Pintano  
1.839.—Alconchel de Ariza  
1.842.—Velilla de Jiloca

**Recuento general de ganadería.**

- 1.815.—Vera de Moncayo  
1.818.—Salvatiera de Escá  
1.819.—Lorbés  
1.821.—Aniñón  
1.824.—Valmadrid  
1.826.—Villanueva de Huerva  
1.827.—Sisamón  
1.838.—El Frago  
1.839.—Alconchel de Ariza  
1.840.—Illueca  
1.842.—Velilla de Jiloca  
1.843.—Pozuelo de Aragón  
1.847.—Lobera de Onsella

**Repartimiento de inquilinato.**

- 1.841.—Villalba de Perejil

**Reparto general de utilidades.**

- 1.815.—Vera de Moncayo  
1.841.—Villalba de Perejil  
1.844.—Mezalocha

**Repartimiento para el cobro por medición de terrenos.**

- 1.844.—Mezalocha

\*\*\*

**BULBUENTE**

Núm. 1.830.

Para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, dirigirán las instancias justificativas de su derecho al cargo a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días.

Bulbue, 25 de marzo de 1937.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

**VALMADRID**

Núm. 1.825.

Hasta el 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes y hacendados foras-

teros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Valmadrid, 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco Perera.

**POMER**

Núm. 1.833.

Rectificado por la Junta municipal el padrón de familias que han solicitado el subsidio correspondiente creado por Decreto núm. 174 del día 9 de enero de 1937 y les ha sido concedido, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento general del vecindario y de las personas ausentes del pueblo a quienes afecte, a fin de que puedan formular las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes, tanto sobre la inclusión o exclusión como sobre la cuantía del subsidio. Se previene que las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamenten.

Pomer, 2 de abril de 1937.—El Alcalde, Marcelino Jiménez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 1.834.

MERINO MOYANO (Agustín-Indalecio), de 25 años de edad en 1933, hijo de Agustín y de Antonia, de estado soltero, natural de Valladolid, partido de idem, domiciliado en San Sebastián y de profesión chofer, cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa núm. 28 de 1933 seguida contra el mismo por el delito de homicidio y daños por imprudencia, se presentará en el término de diez días ante la Excma. Audiencia de la ciudad de Zaragoza a responder de los cargos que le resultan en dicha causa y para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Núm. 1.738.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación.**

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción núm. 1 de esta ciudad en causa núm. 334 de 1935, contra José Julián Espinosa, por delito de ofensa a los agentes de la Autoridad, se notifica a dicho procesado la sentencia recaída en dicha causa con fecha 4 de enero de 1936, por la que se le condena a la pena de cincuenta pesetas de multa.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.739.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación.**

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza

en causa núm. 160 de 1936, sobre incendio, contra Marcos Gracia de Gracia, se notifica la sentencia recaída al referido penado dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza, en la fecha de 21 de enero de 1937, por la que se le condena a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, accesorias y costas.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.836.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente instado por D. Antonio Díaz Cimorra he acordado sacar a pública primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 15 del actual, a las once, lo siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Cuatro docenas de zapatillas paño.....	60
Cuatro docenas de botines serie, de niña.....	84
Cuatro docenas de botines de señora.....	88
<i>Total.....</i>	<i>232</i>

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes obran en poder del depositario judicial D. José Bozal, que habita en esta ciudad, Baltasar Gracián, 8.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

1.747.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Miguel Sevill Farjas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 210 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.748.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Arturo Sediles Castro, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 36 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole

que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.749.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Pascual Pellés Orera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 35 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.750.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Santiago Longares Lorenzo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 34 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.751.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Mariano Longares Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 33 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.752.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Benito Iba-



ronco Lázaro, vecino de La Almunia, cuya actual paradero se ignora, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 160 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que al mismo deba exigirse como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.753.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Pedro Montesinos Clariana, vecino de La Almunia, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 159 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que al mismo deba exigirse como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.754.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Federico Serrano Longares, vecino de La Almunia, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 156 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que al mismo deba exigirse como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.755.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Sebastián Sanz Zaragozano, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 161 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como

consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

1.756.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Luis Sancho Corbata, vecino de La Almunia, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 174 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que al mismo deba exigirse como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 1.814.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Martín Siñén Mombiela, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.851.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Plano Aznárez, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.852.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Gracia García, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de abril de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.853.

## ATECA

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido, especial para incautaciones en los partidos de Ateca y Calatayud, con residencia en Ateca;

En virtud del presente, y en cumplimiento de lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado especial, bajo el núm. 1 de 1937, sobre declaración de responsabilidad civil e incautación de bienes contra los cónyuges Gregorio Gaspar Becerril y Josefa Franco Mateo, vecinos que fueron de Jarque (Zaragoza), como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dichos encartados para que en el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, y aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, conforme a lo preceptuado en el art. 4.º de la Orden de 13 de marzo último de la Excm. Junta Técnica del Estado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a tres de abril de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor especial, Amando García.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.855.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Honorato de Castro Bonel, de Bulbiente, hoy en ignorado para dero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.— Rafael Guerrero.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.854.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Eusebio Gracia Escalera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 209 de 1937 sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.— Antonio Bayona.— El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 1.857.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita a Jesús Frontiñán Toro, vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de Sixto Celorrio, núm. 38 duplicado, primero, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza el día 8 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, al juicio oral de causa número 48 de 1934, sobre imprudencia, contra Bernardo Laborda Pérez.

La Almunia de Doña Godina, dos de abril de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario, Jacinto Moya.

Núm. 1.858.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que a instancia de D. Alfonso Lozano Cabeza se tramita expediente para acreditar e inscribir a su favor en este Registro de la Propiedad la finca siguiente:

Campo en partida «Carrera Almonacid, de ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; linda: Norte, Ramón Esparza; Sur, camino Almonacid; Este, Baronesa Menglana; Oeste, Teresa Val.

Por el presente se cita a los causahabientes de Babil López Peiro y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.— Antonio Bayona.— Ante mí, Jacinto Moya.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.735.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Pablo Gracia Argenso, de 30 años, casado, ebanista, domiciliado últimamente en San Blas, 70, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas en su contra, sobre lesiones.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.— El Secretario, José Iranzo.